

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 75 pesetas
Seis meses 40 »
Tres » 21 »

Ejemplar; 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*.
Artículo 1.º del Código Civil. = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Suscripción para fuera de la capital

Un año 80 pesetas
Seis meses 42 »
Tres » 22 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado», número 133, correspondiente al día 13 del actual, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Educación Nacional:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito y

Resultando que la Junta administrativa de la «Institución Asilos-Escuelas de Párvulos», creada en Burgos por el excelentísimo y reverendísimo señor Fernando de la Fuente, ha incoado el oportuno expediente con objeto que la citada Fundación sea clasificada como de beneficencia particular docente;

Resultando que en defecto de escritura fundacional, que no existe dadas las especiales circunstancias que concurren en la Institución de esta Obra Pía, se han unido al expediente varias certificaciones expedidas por el Secretario de la Junta administradora de los bienes fundacionales, en las que aparecen reflejadas todas las vicisitudes desde el mes de octubre del año 1885, en que el entonces Arzobispo de Burgos, Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Fernando de la Fuente, tomó a su cargo la protección de la «Institución de los Asilos-Escuelas de Párvulos» con la cooperación de los miembros de las Conferencias de San Vicente de Paúl, culminando posteriormente con la construcción de los edificios denominados San Julián y San José, levantados sobre terrenos pertenecientes en parte a la Mitra, a expensa de ésta y con donativos de varios bienhechores que cedieron capital y terrenos, destinados para la enseñanza y asilo de niños pobres;

Resultando que según consta en otra de las certificaciones, el Patronato está formado por los fundadores, que fueron: la Mitra, don Miguel de la Morena y Barrio, don José María Simo Díaz y doña Francisca Simo Díaz y por una Junta compuesta por el Excelentísimo y reverendísimo Sr. Arzobispo, como Presidente de Honor; por don José Remacha Cadena, don José María de la Cuesta Cobo de la Torre, don Pedro José de la Morena Vélez, don Serafín Casas Aguirre, don Salvador Casado y don José Martínez, en sus

calidades de Presidente y Vicepresidente, Secretario, Tesorero y los dos señores últimos Vocales, respectivamente;

Resultando que, según relación valorada de los bienes, el capital está compuesto:

a) Del edificio Asilo-Escuela de párvulos titulado de «San Julián», sito en la calle Hospital de los Ciegos, valorado, según la copia de escritura de posesión, en 60.000 pesetas;

b) Del edificio Escuela-Asilo de párvulos denominado de «San José», en la calle de Miranda, número 7, valorado según asimismo copia de las escrituras de donación y compra de terrenos y donación del edificio en 60.750 pesetas.

c) Veinte títulos de la Deuda Amortizable por un total de 70.500 pesetas.

Resultando que, emitido informe por la Junta Provincial de Beneficencia de Burgos, ésta lo hace en sentido favorable a la clasificación que pretende;

Resultando que se acompañan certificados y documentos suficientes para que la citada Fundación pueda ser clasificada como benéfico-docente de carácter particular;

Resultando que concedida audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios transcurrió el plazo sin que se presentara reclamación alguna;

Resultando que, según se desprende de una de las certificaciones, la Junta de Patronato de la «Institución de los Asilos-Escuelas de Párvulos» de Burgos, declaró que el cumplimiento de sus obligaciones para con la Institución, incluso la formalización y aprobación de cuentas, quedaba encomendada a la fe y conciencia de ellos, estando obligados solamente a demostrar que dicho cumplimiento es ajustado a la moral y a las leyes;

Considerando que la Junta de Patronato de la «Institución de los Asilos Escuelas de Párvulos» tiene personalidad bastante para promover este expediente de clasificación, de conformidad con lo que determina el número segundo del artículo 40 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que compete a este Ministerio declarar la clasificación de que se trata en virtud de lo prevenido en el Real Decreto de

29 de junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre el departamento de la Gobernación y el de Instrucción Pública y Bellas Artes, hoy de Educación Nacional;

Considerando que la Fundación de que se trata constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a favorecer la enseñanza, siendo sus beneficios completamente gratuitos y cuyo patronazgo ha sido confiado a determinadas personas, por lo que no hay duda de que reúne los requisitos exigidos para ser clasificada como de beneficencia particular docente, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que con la concesión de audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 4 de junio y el informe de la Junta Provincial de Beneficencia, se han cumplido los trámites que señala como indispensables el artículo 43 de la repetida Instrucción;

Considerando que el Patronato y la administración debe confiarse a los señores ya citados que son los que componen hoy la referida Junta;

Considerando que de conformidad con el artículo tercero de la Instrucción, el Patronato queda relevado de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado pero tendrá la obligación de justificar el levantamiento de cargas siempre que sea requerido por el Gobierno o autoridad competente;

Considerando que según preceptúa el artículo 11 del citado Real Decreto de 2 de septiembre de 1942 estas Instituciones podrán constituirse con toda clase de bienes y están capacitadas para adquirirlos y poseerlos;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como de beneficencia particular docente la Fundación denominada «Institución de los Asilos-Escuelas de Párvulos», creada en la ciudad de Burgos por el Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Fernando de la Fuente, Arzobispo que fué

de dicha capital y de la que dependen los llamados San José y San Julián.

2.º Que se reconozcan como Patronos a los señores Arzobispos de la Diócesis, como Presidente de Honor; D. José Remacha Cadena, D. José María de la Cuesta Cobo de la Torre, D. Pedro José de la Morena Vélez, D. Serafín Casas Aguirre, D. Salvador Casado y don José Martínez y a los fundadores que en la actualidad vivan.

3.º Que el Patronato que se nombra queda relevado de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado; pero sujeto a la de declarar que el cumplimiento de los fines es ajustado a la moral y a las leyes siempre que sea para ello requerido.

4.º Que se aprueben los reglamentos por los que se rigen los Asilos-Escuelas de Párvulos denominados de «San José y San Julián».

5.º Que las anteriores resoluciones se comuniquen al Ilustrísimo Sr. Director general de lo Contencioso del Estado a los efectos de la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, según los artículos 264 y siguientes del Decreto de 7 de noviembre de 1947 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley, Reglamento y tarifas de los impuestos de derechos reales y sobre transmisión de bienes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de abril de 1949. = Ibáñez Martín. = Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 16 de mayo de 1949.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Diputación Provincial

Subasta.

La Sección de Gobierno Permanente de esta Corporación, en sesión celebrada el día 12 del actual, acordó sacar a subasta las obras de nueva construcción del camino ve-

cial de Arraya de Oca a la carretera de Quintanapalla a las inmediaciones de Uzquiza.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de contratación, se publica en este periódico oficial, a fin de que durante el plazo de cinco días naturales a contar del siguiente al de publicación, puedan formularse contra dicho acuerdo las reclamaciones que se estimen oportunas, en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Burgos 16 de mayo de 1949.—El Presidente, Honorato Martín Cobos.—P. A. de la Sección de Gobierno. Permanente.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

Devolución de fianza.

Aprobada por esta Corporación la liquidación general de los acopios de piedra con destino a la reparación del firme de la carretera provincial de Villanueva de Argaño al puente de Peral de Arlanza, en sus kilómetros 1 al 8'250, correspondiente al año 1948, de los que es destajista D. Abraham de las Heras de la Cal, vecino de Burgos, con el objeto de proceder a la devolución de la fianza que dicho destajista tiene constituida en la Caja de fondos provinciales, como garantía de su compromiso, se publica el presente anuncio a fin de que los Alcaldes de los Municipios en que radiquen las obras ejecutadas certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado, destajista por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales, materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a esta Diputación en el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio; transcurrido el cual sin enviarlas se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 16 de mayo de 1949.—El Presidente, Honorato Martín Cobos.

Administración de Rentas Públicas

Contribución sobre utilidades.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley reguladora de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, las Sociedades y demás personas jurídicas sujetas a la obligación de tributar por la tarifa tercera de dicha contribución están obligadas a presentar en esta Administración, dentro de los veinte días inmediatos siguientes a la fecha en que sea aprobado legalmente el balance definitivo, pero siempre dentro de los cinco meses, contados desde el último día del ejercicio económico, los siguientes documentos: declaración de los beneficios líquidos obtenidos en el año anterior; copia autorizada de la Memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias; detalle, resumido por conceptos, de la cuenta de gastos generales; relación detallada de las cantidades devengadas por cuotas del Tesoro de las contribuciones territorial,

industrial y patente nacional (vehículos industriales); certificado de aprobación de cuentas y distribución de beneficios.

También presentarán una declaración haciendo constar si la empresa opera en varias provincias. Se entenderá que una empresa opera ó ejerce actividades económicas en una provincia distinta de la de su domicilio, siempre que en ella ó en ellas tenga establecidas oficinas, fábricas, talleres, estaciones, almacenes, tiendas, establecimientos, agencias, sucursales o representaciones autorizadas para contratar, con despacho abierto de un modo fijo y permanente.

En el caso de empresas que operen en la forma expuesta en el párrafo anterior, presentarán, además, los documentos que señala la Orden ministerial de 3 de junio de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del día 13).

Lo que se hace público para conocimiento de las empresas afectadas.

Burgos 14 de mayo de 1949.—El Administrador de Rentas Públicas, Braulio de Diego Escudero.

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Burgos

El Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 27 de abril último, acordó enajenar, mediante subasta pública, la parcela señalada con la letra «A», resultante de la parcelación de los terrenos comprendidos por el antiguo Mercado de Ganados de San Lucas y el Convento y huerta que ocupó la Comunidad de RR. Agustinas de la Madre de Dios, para la construcción de un edificio sanitario de carácter oficial, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal, donde puede ser examinado durante las horas de oficina de los días hábiles.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial a los veintidós días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue y con asistencia del Vocal de la Comisión Municipal Permanente designado por el Excmo. Ayuntamiento, autorizando el acto el Notario a quien en turno corresponda, conforme a lo prevenido en el artículo 130 de la vigente Ley Municipal. Para dicho acto, que se celebrará a las doce horas del citado día, podrá hacerse entrega de las correspondientes proposiciones desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» del Estado, hasta las doce horas del día anterior al de la subasta, debiendo ser exhibida la cédula personal del licitador y el resguardo del depósito provisional que deberá constituir en la Depositaria Municipal, en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, en metálico, en valores del Estado o del Ayuntamiento de Burgos, por la cantidad de nueve mil cuatrocientas treinta y siete pesetas con sesenta y cuatro céntimos, equivalente al dos por ciento del tipo de licita-

ción, fijado en cuatrocientas setenta y un mil ochocientas pesetas.

Los que concurren en calidad de mandatarios presentarán poder bastante por el Oficial Mayor Letrado de la Corporación Municipal, don Jesús Pérez Córdoba y, en su ausencia, por cualquier otro letrado perteneciente al Ilustre Colegio de Abogados de esta ciudad.

La subasta se celebrará con sujeción a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios a cargo de las Entidades municipales.

El adjudicatario o Entidad adjudicataria podrá cancelar el depósito provisional una vez que haya satisfecho la cantidad ofrecida y firma de la escritura de compra-venta de la parcela.

Las proposiciones, que deberán extenderse en papel de la clase sexta, se ajustarán al siguiente modelo:

Don...., vecino de...., domiciliado en la calle de...., número...., piso...., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado», número...., correspondiente al día.... de.... de 1949, así como de las condiciones fijadas para la enajenación mediante subasta de la parcela señalada con la letra «A» resultante de la parcelación de los terrenos comprendidos por el antiguo Mercado de Ganados de San Lucas y el Convento y Huerta que ocupó la Comunidad de RR. Agustinas de la Madre de Dios, las cuales acepta en su totalidad, ofrece la cantidad de.... (en letra) pesetas.... céntimos.... por expresada parcela.

(Fecha, firma y rúbrica).

Burgos 12 de mayo de 1949.—El Alcalde, Florentino Rafael Díaz Reig.

Alcaldía de Mahamud.

Formado por este Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro el apéndice al amillaramiento de rústica de este distrito, para el año de 1950, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes que así lo deseen, y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado aquél, no se admitirá ninguna.

Mahamud 10 de mayo de 1949.—El Alcalde, Justo Manso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Poza de la Sal, Arenillas de Ríospisuega, Los Barrios de Bureba y La Parte de Bureba.

Alcaldía de Castrillo Matajudíos.

Formado el repartimiento individual para la extinción de plagas del campo, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen y presentar durante dicho plazo las reclamaciones que estimen pertinentes contra el mismo.

Castrillo Matajudíos 11 de mayo de 1949.—El Alcalde, Honorato Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Buniel, Frandovinez, Lerma y Santa Cruz de la Salceda.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Cillaperlata.

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de la provincia, y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el B. O. de la provincia y al de las económico administrativas dictadas por este Ayuntamiento, y demás normas vigentes de la Dirección General de Montes, a las trece del día 31 del corriente mes de mayo y en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta de 149 pinos secos y derribados, maderables señalados, con un volumen de 39'030 metros cúbicos de madera y 10'560 metros cúbicos de leña de sus copas, del monte 78 del Catálogo, llamado «Sierra la Llana», de esta pertenencia, bajo el tipo de tasación de 4.681'85 y 4.230'23 pesetas máximo y mínimo respectivamente.

La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, un funcionario de Montes y el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Cillaperlata 9 de mayo de 1949.—El Alcalde, Andrés Moya.

F. URRACA
OCULISTA
 DEL HOSPITAL DE BARRANTES
 Y DE LA CRUZ ROJA
 LAIN CALVO, 18. TELÉFONO, 1311

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial.

OPERACIONES QUE REALIZA

Imposiciones a plazo de un año	3 por 100
Imposiciones a plazo de seis meses	2 1/2 por 100
Imposiciones ordinarias	2 por 100
Cuentas corrientes a la vista	1 por 100

Préstamos y créditos de todas clases.

SUCURSALES Y AGENCIAS EN:

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiego, Sedano, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes, Lerma, Briviesca y Quincoces de Yuso.

CAPITAL DE IMPONENTES:

En 31 de diciembre de 1947	118.864.895'44 pesetas
En 31 de diciembre de 1948	141.817.835'71